

RESOLUCION TECNICA Nº 14/03

**TEMA: UNIFICACIÓN DE NORMAS TECNICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA.
DEROGACIÓN NORMAS TECNICAS EMITIDAS POR EL C.P.C.E.P.S.L..
ADOPCIÓN DE NORMAS TECNICAS EMITIDAS POR LA FACPCE**

Que el artículo 35, inciso 1 de la Ley 4.750/86 prevé que el Consejo Directivo tendrá facultades de dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de la profesión.

El compromiso asumido por nuestro Consejo Profesional en el art. 2 inc. b) del Acta Acuerdo firmada el 27 de Septiembre de 2002 entre la totalidad de los Consejos adheridos a la F.A.C.P.C.E.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1 inc. f) del Acta acuerdo mencionada, se consigna que los Consejos Profesionales adheridos a la FACPCE, son concientes de la necesidad de lograr, en el menor plazo posible, un cuerpo único de normas contables, profesionales y legales en todo el país, que incluyan la problemática de todos los entes y de todas las regiones, que tiendan a la armonización con las normas internacionales, sin perder el importante aporte que la doctrina argentina realiza en las áreas de contabilidad y auditoría.

Que en el Artículo 2 del Acta acuerdo mencionada, los Consejos Profesionales se comprometen participar activamente en la discusión previa, difusión y elaboración de las normas contables, de auditoría y otras, con un mecanismo similar al existente para la Comisión Asesora Técnica, que considere las particularidades de los entes de cada región, además de sancionar sin modificaciones, las normas técnicas profesionales aprobadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.

Que el Consejo Directivo tiene el propósito de cumplir en los términos previstos los compromisos asumidos.

Que el Consejo Directivo ha considerado que la forma más clara de exteriorizar y materializar los compromisos asumidos es comprometerse a propender a la unificación de normas de contabilidad y auditoría en la Republica Argentina, toda vez que se encuentran garantizados sistemas de intervención activa previa por parte de los matriculados y los Consejos Profesionales, y procedimientos federales y democráticos en la emisión de las mismas por parte de la FACPCE..

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

RESUELVE

Art. 1º.- A partir de la fecha de esta resolución, las Resoluciones Técnicas, otras Resoluciones de carácter técnico e Interpretaciones de Normas Técnicas promulgadas por la Junta de Gobierno de la FACPCE, se considerarán aprobadas por el C.P.C.E.P.S.L., desde la fecha de su publicación en el boletín oficial de la República Argentina, sin modificación alguna en su texto.

Art. 2º.- Las normas técnicas que se aprueban según el mecanismo previsto en la presente resolución serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha sugerida en la Resolución de la FACPCE salvo que, dentro de los treinta días corridos de su publicación en el boletín oficial de la República Argentina, el Consejo Directivo del CPCEPSL establezca una distinta.

Art. 3º.- A partir de la fecha de esta Resolución queda derogada toda Resolución sobre temas técnicos profesionales emitidas por el Consejo, que se opongan a las emitidas por la FACPCE, adoptándose estas últimas, con las siguientes excepciones puntuales y transitorias, y hasta las fechas que se prevén:

TEMA.	NORMA FACPCE	FINALIZACION DE VIGENCIA OPTATIVA EN CPCEPSL
Aplicación obligatoria de las Normas previstas en las RT 16, 17, 18 y 19, excepto las relativas a las modificaciones a la R.T. 6 y la Sección 3.1 de la R.T. 17	Vigencias de las RT 16, 17, 18 y 19 excepto las relativas a las modificaciones a la R.T. 6 y la Sección 3.1 de la R.T. 17	Ejercicios que cierren a partir del 1/07/2003
No aplicación del método de imputación del impuesto a las ganancias por el método de impuesto diferido	R.T. 17. Punto 5.19.6.	Ejercicios que cierren a partir del 01/07/2006
No inclusión de los entes previstos en el Anexo A inc d) de la R.T. 17 T.O. versión oficial 10-2002: " no exploten concesiones o servicios públicos"	Anexo A inc d) de la R.T. 17 T.O. versión oficial 10-2002:	Fecha en que la FACPCE modifique este inciso.

Art. 4º.- Dese a conocer a los matriculados y por secretaría administrativa a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, solicitando a la Mesa Directiva, invite a los demás Consejos adheridos a emitir normas similares en cada una de las jurisdicciones, al Programa de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, al Departamento Provincial de Cooperativa y Mutuales, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales de la U.N.S.L., a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, y a las Cámaras Empresarias.

Art. 5.- Archívese.

San Luis, 26 de marzo de 2003